

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XI

Caracas, miércoles 10 de septiembre de 2008

Número 39.013

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se reimprime por error material del ente emisor el Acuerdo S/N, de fecha 04 de septiembre de 2008, donde se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público, por la cantidad que en él se menciona, en los términos que en él se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.404, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio Público.

Decreto N° 6.411, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, destinados exclusivamente, como instrumento terapéutico para niños y niñas con discapacidades físicas y mentales, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.412, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios independientes, ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Lossada, como Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución por la cual se designa Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), al ciudadano Juan Carlos Velásquez Monsalve.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Consejo de Defensa de la Nación

Providencia por la cual se ratifica al Coronel (GNB) Elvin Enrique Castillo Marín, en el cargo de Director de Recursos Humanos.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones, a la ciudadana Yessika Marvelis Ortega Pérez, como Directora de Personal del Servicio Exterior, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Juan Manuel Borregales Martínez, como Director de Personal del Servicio Exterior, en la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Katuska Puerta Torres, como Directora en la Oficina Nacional de Crédito Público, Oficina de Asesoría Legal, en calidad de Encargada.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se suspende temporalmente, la autorización otorgada, a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores de Seguros.

Providencias por las cuales se revoca, la autorización otorgada, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Corredores de Seguros.

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Elbano José Paredes García, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros, con el carácter de Corredor de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Edgar Sierra, la firma de los actos y documentos, que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edwin Díaz Muzaly, como Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fran Bartolomé Tovar Fela, Presidente de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) Encargado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2056, de fecha 03 de septiembre de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO PÚBLICO, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 363.143.102,00) a la categoría presupuestaria, Partida, Sub-Partida y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO PÚBLICO		Bs.F 363.143.102,00	
Acción Centralizada:	230001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	90.721.025,00
Acción Específica:	230001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	90.721.025,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal (Otras Fuentes)"	90.688.256,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos personal fijo a tiempo completo"	8.508.728,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	6.198.820,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	734.593,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	312.343,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	3.306.668,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	233.210,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	250,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	992.500,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.940.194,00

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.411

09 de septiembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria,

CONSIDERANDO

Que no hay suficiente oferta en el país de equinos entrenados para cubrir la demanda de terapias de los niños y niñas con discapacidad física o mental, así como equinos para uso de las actividades de Escolta Presidencial a caballo.

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2º, realizadas por los órganos o entes del Poder Público Nacional, destinados exclusivamente como instrumento terapéutico para niños y niñas con discapacidades físicas y mentales, así como al desarrollo de actividades de la Escolta Presidencial a Caballo.

Artículo 2º. La exoneración por las operaciones de importación definitivas de bienes muebles corporales previstas en el artículo 1º del presente Decreto, se aplicará únicamente a los bienes que se detallan a continuación:

Ítem	Código Arancelaria	Descripción Arancelaria	Nombre Comercial
1	0101.90.19	Los demás	Caballos "mestizos" del tipo silla argentino, machos castrados y/o hembras de pelaje tordillo y zaino negro, de alzada mínima de 1.60 metros y de edad comprendida entre los 3 y 6 años de edad, mansos de rienda.
2	0101.90.19	Los demás	Caballos "mestizos" del tipo silla argentino, de alzada mínima de 1.63 metros y de edad comprendida entre los 4 y 6 años de edad, utilizados para ejercicios de salto y adiestramiento.
3	4201.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia	Arneses completos

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del órgano o ente del Poder Público Nacional, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 4º. Las operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2º del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique, fecha de importación, cantidades de bienes, valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso de que los órganos o entes del Poder Público Nacional requieran realizar operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberán notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 5º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	40%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	60%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); sin embargo, esto estará sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier periodo de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al órgano o ente del Poder Público Nacional o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 6°. La evaluación se realizará trimestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 7°. Perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 5° y 6° del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 8°. En ningún caso, los beneficiarios de esta exoneración, según los supuestos establecidos en el presente Decreto, se encuentran eximidos del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 9°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será por un (1) año, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.999 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Encargado para el Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESUS FARIA

Refrendado
El Encargado para el Ministerio del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

IVAN A. ORELLANA A.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto N° 6.412

09 de septiembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la delegación atribuida mediante Decreto N° 6.344 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008, numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado venezolano incentivar el proceso de fortalecimiento de la economía regional y nacional del país,

CONSIDERANDO

Que es necesidad de Estado mantener las reservas de mineral de hierro con la calidad requerida por los procesos siderúrgicos del sector ferro-siderúrgico nacional,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la industria básica y minera del país garantizará la producción y comercialización de mineral de hierro al mercado nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de ventas nacionales de los bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, señalados en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto se entenderá por:

- Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro: el plan de diseño conceptual, ingeniería básica y de detalle, así como la construcción de la planta industrial de concentración de mineral de hierro.
- Contratante: es la persona jurídica que acuerda la ejecución del proyecto.
- Contratista: es la persona jurídica que llevará a cabo la ejecución del proyecto como prestadora de servicio.
- Proveedores: son las personas naturales o jurídicas que suministran bienes muebles corporales nacionales estrictamente necesarios para el proyecto, tanto a la contratista como a la contratante, según sea el caso.
- Prestadores de servicios: son las personas naturales o jurídicas que prestan servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, estrictamente necesarios para el proyecto, tanto a la contratista como a la contratante, según sea el caso.

Artículo 3°. La exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, prevista en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará únicamente a las ventas nacionales de los bienes muebles corporales, estrictamente necesarios para el Proyecto Planta de Concentración de Mineral de Hierro, que realicen los proveedores a la contratante y a la contratista, las cuales se detallan a continuación: